



q. Se verificò en 29. de Ag.<sup>to</sup> del mismo, sabiéndose ya en Jadin al tiempo de nombrar dicho suplente los nombres de los elegidos.

Además no se ha verificado q. enore en el Congreso un suplente por una Provincia, q. tiene ya en el Diputado propietario; y seg.<sup>n</sup> este principio mandò C. M. suspender la elección de suplente, q. se iba à hacer por Canarias en vista de haver llegado un Diputado Propietario por aquellas yslas. La Prov. de Leon tiene completo el numero de sus Representantes, y aunque falta el de la ciudad, q. estará probablemente libre en la actualidad, y se podrá nombrar segun previene el Reglam.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> a F.<sup>o</sup>, es bien notoria en este punto la decision de 17. de Nov.<sup>o</sup> del año anterior, por la que C. M. declaró, que siendo el nombram.<sup>to</sup> de los Diputados de las ciudades propias, y personal de los Regid.<sup>os</sup> y vecinos de ellas, no podía suplirse por los Pueblos, o por los suplentes nombrados p. otros segun el reglam.<sup>to</sup>; al mismo tiempo q. los propietarios q. eran los dos medios q. los exponents habian propuesto à C. M. p. q. la ciudad no son este viene representada interinam.<sup>te</sup> hasta su reaguarion.

Aunq. se quisiera prescindir de tan convincentes razones; D. Luis R. Sosa, lejos de merecer la confianza de la Prov. de Leon, está reclamando repetidas veces por su Junta Superior, para q. rinda cuentas

los Caudales q. han entrado en su poder co-  
mo Comisionado q. ha sido el mismo, y de lo de  
la adm. del E. E. E. q. obtiene, y en la que re-  
sulta un considerable descubrimiento, segun ha repre-  
sentado al C. M. y a la D. P. la expresada Junta,  
q. está esperando q. en cumplim. to de lo dispuesto  
por el Gobierno en 24 de Feb. ant. se presente  
cosa ante la Comision formada, p. tomar quenta  
de las, sin cuya liquidacion no puede dexarse de ser teni-  
do por deudor a los fondos publicos ni admitido en  
las Cortes, sin escandalizar a la Prov. de Leon,  
que apenas podria concebir tenga el empre-  
sario de obtener un cargo, que no siendo con-  
frado por la misma, no solo es inútil, y de  
ningun valor, sino que en su persona  
comprometiera al mismo Congreso, en el  
que se podria decir hallaba un asilo pa-  
ra evitar la dacion de cuentas, y gravaria  
al Estado con unas dietas, cuyo reintegro  
se negaria juramentado a verificar la Prov.

Por todo lo qual los  
exponentes en cumplimiento de sus deberes; piden a  
C. M. se sirva declarar, no haber lugar a

la admision del mencionado Suplente D. Luis de  
 Sosa; y caso de no acceder a tan justa solicitud, dig-  
 nese V. M. admitir la dimision q. haen de sus pro-  
 dux, permitiendole retirarse a su Prov. cuyos derechos,  
 y fundadas reclamaciones no pueden sostenerse.  
 Cadin 10. de Julio 1787.

Se  
 enon.

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

Antonio Salcedo

Perrai

Man. Goyanes

CS